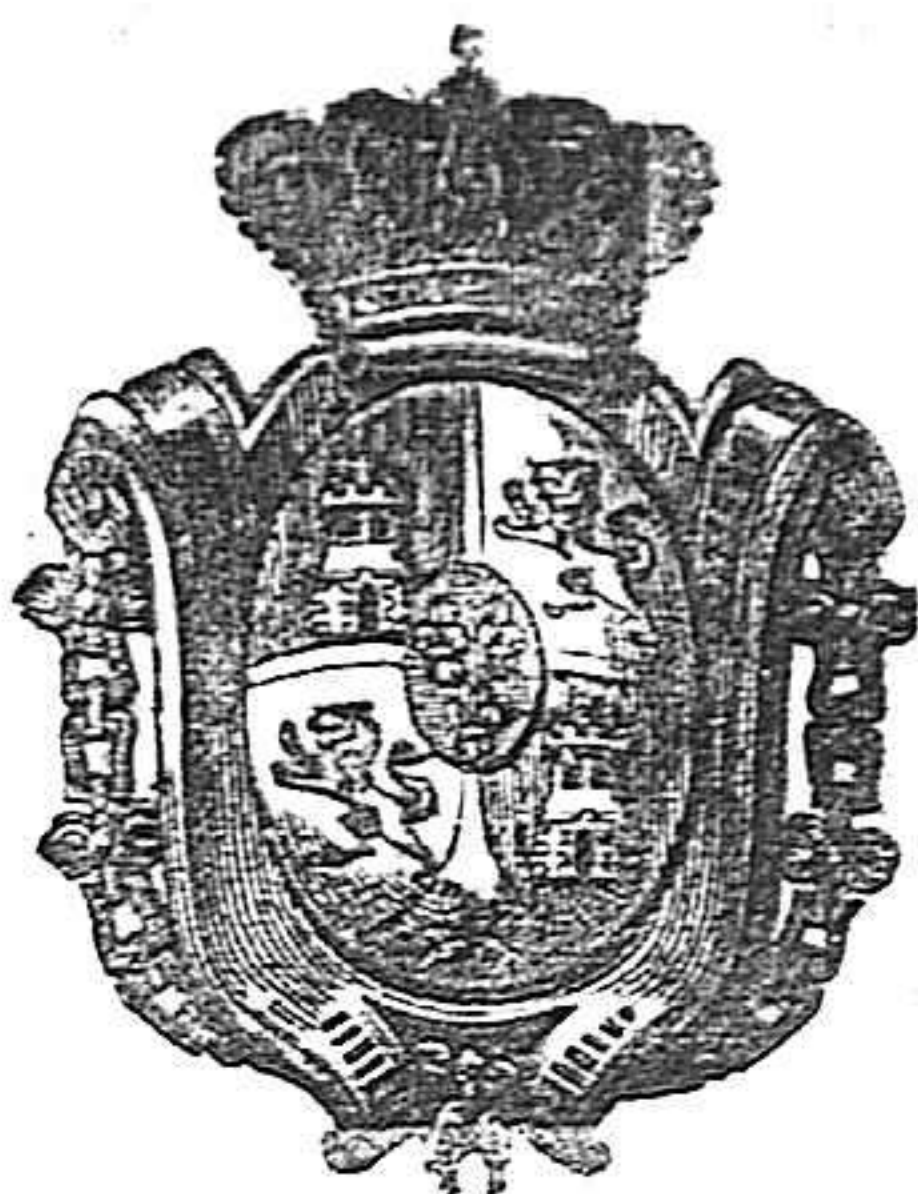


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares expone la necesidad de regular la situación de algunas boticas que están abiertas al servicio público y al especial de la Beneficencia sin haber sido visitadas como determinan las Ordenanzas de Farmacia y disposiciones posteriores, cuyo alcance cree conveniente se fije; y al expresado efecto, y á la vez para facilitar el ingreso en el Cuerpo de Titulares á los dueños de las referidas oficinas que no pueden por la expresada causa justificar reglamentariamente sus años de ejercicio profesional, propone:

1.º Que se autorice á la Junta para computar dicho tiempo de ejercicio á cuantos Profesores se encuentren en las indicadas condiciones, siempre que dentro de un plazo prudencial cumplan con los debidos requisitos, y

2.º Que se ordene á los Subdelegados que al practicar las visitas de inspección que previenen las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, levanten acta de ellas por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico y el otro al Ayuntamiento en cuyo término radique la botica visitada, para su archivo, consignando á la vez la nota en el registro de la Subdelegación con los antecedentes necesarios respecto al título del Profesor.

Los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia, en concordancia con las Reales órdenes citadas en la comunicación por la referida Junta, y el art. 72 de la Instrucción general de Sanidad, precisas suficientemente que todo Farmacéutico que quiera establecer una botica ó abrir de nuevo la que hubiese tenido cerrada durante más de tres meses; el que adquiera por compra ó traspaso una ya establecida, y la viuda ó hijos del Farmacéutico fallecido dejándoles herederos de botica ya abierta, están obligados á incoar el expediente

para la visita en toda la extensión que detallan las dichas Ordenanzas, y que asimismo quedan sujetos á la inspección del local los que trasladen sus farmacias de sitio dentro del mismo pueblo ó á otro distinto del en que reside el Subdelegado.

Debe, pues, imputarse la situación de las boticas no visitadas á que se refiere la Junta, más que á la deficiencia de los preceptos, al abandono de los obligados á solicitar é imponer su cumplimiento.

De todos modos, es preciso poner término á esa irregularidad, que, como acertadamente expone la Junta, perjudica á varios Farmacéuticos, impidiéndoles justificar cumplidamente sus años de práctica profesional cuando solicitan su ingreso en el Cuerpo de Titulares, y resulta también conveniente que en lo sucesivo las visitas de inspección á que se refieren las Reales órdenes citadas se hagan constar en debida forma; y para conseguir ambos fines,

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que los dueños de farmacias abiertas al servicio público que á su debido tiempo no hayan sido visitadas como preceptúan los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia, ni inspeccionadas en los casos á que se refieren las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, cumplan el expresado requisito dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

2.º Que por la Inspección general de Sanidad interior se comuniquen á los Gobernadores civiles, para que á su vez lo ordenen á los Alcaldes y Subdelegados, las medidas que estime necesarias al efecto de asegurar el cumplimiento de la anterior disposición y el castigo de los infractores en la forma procedente.

3.º Que al practicar los Subdelegados respectivos la visita de inspección del local, en los casos determinados por las Reales órdenes precitadas, levanten acta de la misma por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico dueño de la botica trasladada, y el otro, para su archivo, al Ayuntamiento en cuyo término radique ésta, sin perjuicio de la nota que debe consignar el Subdelegado en su libro registro de ese acto y de los antecedentes relativos al título facultativo del Profesor.

4.º Que se autorice á la Junta de

gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares para computar el tiempo de ejercicio profesional que acrediten cuantos Profesores se encuentren en los casos á que se refiere la disposición 1.ª, siempre que le hayan cumplido dentro del plazo que en ella se expresa.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y traslado á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1906.—Dávila.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3057

NEGOCIADO 3.º

REEMPLAZOS

CIRCULAR

Según me comunica el Excmo. señor General Gobernador militar de esta Plaza en atento oficio fecha de ayer, se ha dispuesto por Real orden telegráfica que los Cuerpos armados del Ejército, á partir del día 10 del corriente, mantengan en filas la plantilla de la fuerza en presupuesto.

En su consecuencia se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que desde luego se incorporen á sus Cuerpos respectivos los individuos que se hallan con licencia trimestral.

Tarragona 8 de Octubre de 1906.—El Gobernador, Antonio González.

Núm. 3058

NEGOCIADO DE FOMENTO

Circular

En el *Boletín oficial* de 20 de Abril último se publicó la siguiente circular: «El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en Real orden circular de 10 del corriente, me dice:

«Ilmo. Sr.: Resultando incompletos y deficientes los datos obtenidos de los cuestionarios que para la información de la Estadística industrial se han devuelto por los Alcaldes de esa provincia, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 29 de Enero de 1903, y no habiéndose conseguido hasta la fecha, á pesar de las repetidas devoluciones de los indicados cuestionarios, las ampliaciones y correcciones necesarias en los mismos, á fin de que pueda terminarse tan importante trabajo,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha ser-

vido disponer que, empleando V. S. todos los medios de que su autoridad dispone, se dirija á los Alcaldes de esa provincia ordenándoles que en todo el presente mes, sin pretexto ni excusa alguna, se recaben de los Gerentes y Directores de las fábricas é industrias de cada término municipal, excepción hecha de las mineras, datos concretos y verdaderos acerca de la producción anual, exportación, número de obreros y jornales en cada una de ellas, con arreglo al estado adjunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.—Gasset.—Señor Gobernador civil de la provincia de....»

Lo que hago saber á los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que con sujeción al estado que se inserta á continuación, cumplimenten con toda exactitud el servicio ordenado por la Superioridad.

Tarragona 17 de Abril de 1906.—El Gobernador, Benito Francia.»

Y como á pesar del tiempo transcurrido los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que expresa la adjunta relación no han remitido los estados de producción nacional que han sido reclamados por Real orden de 10 de Abril último, según el modelo que más abajo se publica, por la presente me veo obligado á conminarle con el máximo de la multa que señala la vigente ley Municipal, si dentro el preciso plazo de diez días no han cumplimentado el servicio de que se trata.

Tarragona 4 de Octubre de 1906.—El Gobernador, Antonio González.

Relación que se cita

Arbolí.	Vilella alta.
Argentera.	Vinebre.
Bellmunt.	Batea.
Cabacés.	Fatarella.
Capsanes.	Gandesa.
Ciurana.	Horta.
Colldejou.	Miravet.
Cornudella.	Pinell.
Figuera.	Pobla de Masaluca.
Gratallops.	Prat de Compte.
Guiamets.	Villalba.
Lloá.	Blancafort.
Masroig.	Capafons.
Molá.	Conesa.
Palma.	Esplugas Francolí.
Porrera.	Febró.
Pradell.	Forés.
Riudecañas.	Llorach.
Torre Fontaubella.	Montblanch.
Torre del Español.	Montbrío Marca.
Torroja.	Pasanant.
Ulldemolins.	Pilas.
Vandellós.	Pira.
Vilan. Escornalbou Prades.	

Querol.	Irlas.	Pobla de Mafumet.	Pauls.	Vilallonga.	Llorens.
Rocafort de Queralt.	Maspujols.	Rourell.	Rasquera.	Villarrodona.	Masllorens.
Rojals.	Montbrío Tarrag. ^a	Renau.	San Carlos.	Aiguamurcia.	Montmell.
Santa Perpetua.	Montroig.	Tamarit.	Albiol.	Albiñana.	Nou.
Ceballá Condado.	Musara.	Vilaseca.	Alió.	Altafulla.	Pobla Montornés.
Senant.	Riudecols.	Alcanar.	Cabra.	Arbós.	Puigtiñós.
Solivella.	Riudoms.	Aldover.	Figuerola.	Bañeras.	Roda de Bará.
Valleclara.	Selva.	Freginals.	Garidells.	Bellvey.	Santa Oliva.
Vallfogona.	Vilaplana.	Galera.	Masó.	Bisbal del Panadés.	San Jaime.
Aleixar.	Viñols.	Ginestar.	Nulles.	Bonastre.	San Vicente.
Alforja.	Canonja.	Godall.	Puigpelat.	Calafell.	Torredembarra.
Almoster.	Morell.	Mas de Barberáns.	Rodoñá.	Creixell.	Vespella.
Borjas del Campo.	Pallaresos.	Masdenverge.	Vilabella.	Cunit.	

Modelo que se cita

PROVINCIA DE AYUNTAMIENTO DE PUEBLO DE

FÁBRICA Ó INDUSTRIA DE

NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD	Clase de las industrias	Unidad de medida	Producción anual	Exportación en kilogramos ó quint. métricos	VALOR		NÚMERO DE OBREROS		JORNALES	
					Pesetas	Cts.	Hombres	Mujeres	Hombres — Pesetas	Mujeres — Pesetas

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3059
ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas la Real orden de 12 del corriente mes, señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia sobre la riqueza urbana para el venidero año de 1907, á los pueblos que no tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, dentro de los tipos máximos de gravamen de 17'50 por 100 en los términos municipales que tributan por la primera sección y del 23 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponden á la segunda dentro de cuyos tipos se halla ya incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación; esta oficina ha practicado entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia que no tienen aprobados los citados Registros la distribución del cupo señalado á la misma y del 16 por 100 sobre los cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, así como también la décima adicional sobre los referidos cupos, cuyas distribuciones se insertan al final de la presente.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, de formar los repartimientos individuales en sus respectivos distritos, dentro de los tipos ya citados y teniendo en cuenta para su confección las siguientes reglas:

1.^a Se utilizará para su formación el modelo que ha regido para el corriente año y por consiguiente se figurará lo que corresponde á cada contribuyente por el 10 por 100 sobre

la cuota para el Tesoro, en el lugar equivalente al señalado á dicho recargo en la antedicha derrama formada por esta oficina, ó sea antes del «total á repartir» á fin de que se consigne en esta última casilla la totalidad de las cantidades que cada contribuyente deba satisfacer por cupo, 16 por 100 y 10 por 100 transitorio.

2.^a El cupo que la Administración señala á cada pueblo es fijo é invariable, debiendo tener en cuenta las antedichas Corporaciones toda la riqueza porque contribuye el distrito en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas acordadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones de riqueza, evaluación de éstas y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacer constar por medio de certificación, que se ha procedido á evaluarlas de nuevo, y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde. Debe entenderse asimismo que en ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas acordadas, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravio que estén pendientes de resolución.

3.^a Los tipos de gravamen individuales serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo, en uno y otro grupo de riqueza, por el importe de ésta. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que exista en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado, haciendo la distribución entre todos los edificios y

solares, conforme al líquido imponible con que cada uno figure en el amillaramiento, para que quede cumplido lo que sobre el particular se consigna al principio de esta circular. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos ya citados las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto la indemnización á virtud de los expedientes que se instroyan con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.^a Debiendo recargarse las cuotas de la contribución sobre la riqueza urbana con la décima adicional que dispone el art. 6.^o de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, cuidarán las precitadas Corporaciones de consignar dicho 10 por 100 con la debida separación de los demás conceptos en la casilla señalada al efecto.

5.^a Deben manifestar los Ayuntamientos, á esta oficina, sin pérdida de tiempo y previa consulta de los antecedentes necesarios, el número de recibos que les sean indispensables, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

6.^a Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios y en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 4.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartos deben quedar terminados antes del 14 de Noviembre próximo, ser expuestos al público por término de ocho días y

remitidos á esta Administración para el día 30 del antedicho mes de Noviembre á más tardar, debidamente reintegrados con timbre de una peseta clase 11.^a, cada pliego de los originales y de diez céntimos de peseta los de las copias, acompañándose á los mismos los correspondientes listas cobratorias, que deberán ser reintegradas en la misma forma que las copias, y en las que deberán figurarse separadamente, además del cupo de contribución para el Tesoro, el importe del 16 por 100 para las atenciones de primera enseñanza y el de la décima adicional, las cuotas que corresponden recaudar anual, semestral y trimestralmente.

7.^a En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de la concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, que las fincas que ya no disfruten de los citados beneficios figuren con la verdadera riqueza que les corresponda.

8.^a A los mencionados repartos deberá acompañarse además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas por «cupo para el Tesoro» y número de contribuyentes, un estado comprensivo de las fincas que disfruten de exención temporal; certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del *Boletín oficial* en que aparezca el anuncio; las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes en la que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada uno de ellos; copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial, en la que hubiesen resuelto reclamaciones, ó negativa en su caso; y relación certificada de las fincas del Estado no exentas de tributar que radiquen en el respectivo término municipal, ó negativa si no la hubiere, determinándose su procedencia ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones ú otras causas cuyas fincas figurarán en el reparto con los últimos números del mismo, extendiéndose los respectivos recibos y cuyo importe se deducirá de las listas cobratorias, cuidando además de consignar el resumen de la riqueza total del término y tipo de gravamen con que resulte cargada, en la primera hoja del reparto y su copia.

9.^a No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de los defectos esenciales que alteren el buen orden del servicio ó el líquido imponible, sin que esté plenamente justificada la variación que se observe, á excepción de aquellas motivadas por resoluciones en expedientes que han sido consignadas en el apéndice respectivo.

10.^a Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán debidamente encuadrados á esta Administración, acompañados de los repartos y listas cobratorias que también deberán estarlo.

No desconociendo las antedichas Corporaciones la capital importancia que reviste el servicio de que se trata, esta Administración espera del celo de las mismas que imprimirán gran actividad á la confección de dichos documentos para remitirlos dentro del plazo que al efecto se señala en la regla 6.^a, pues de lo contrario no podría quedar terminado el servicio con la oportunidad debida, para que la cobranza pueda verificarse en los plazos reglamentarios, y darían lugar á la adopción de medidas de rigor que esta oficina sería la primera en lamentar.

Tarragona 6 de Octubre de 1906.
 —El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 465.786 pesetas de cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1907, con inclusión del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza y del 10 por 100 transitorio sobre el cupo, según Real orden del 12 y circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 17 del corriente mes.

Table with 13 columns: DISTRITOS MUNICIPALES, TOTAL riqueza urbana, Cupo de contribución, Recargo, TOTAL cupo y recargo, AUMENTOS (Por el 100 por 100, Recargos, 10 por 100 transitorio), BAJAS (Por indemnizaciones, Por el 100 de lo repartido), TOTAL bajas, TOTAL líquido repartido. Includes sections for SECCION 1.ª and SECCION 2.ª.

RESUMEN											
Total de la 1.ª Sección ...	59.091	10.340'00	4.654'00	41.994'00	»	»	1.034'00	13.028'00	»	»	18.028'00
Id. de la 2.ª Sección ...	1.819.534	391.200'00	62.592'00	453.792'00	»	»	39.120'00	492.912'00	»	»	492.912'00
TOTAL GENERAL.	1.878.625	401.540'00	64.246'00	465.786'00	»	»	40.154'00	505.940'00	»	»	505.940'00
Ensanche de Tortosa..	20.612	4.431'58	709'05	5.140'63	»	»	443'16	5.583'79	»	»	5.583'79

Tarragona 26 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 3060
TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, por sus descubiertos con la Hacienda por el concepto de multa impuesta por el Sr. Delegado el día 4 de Septiembre último por no remitir á la Administración de Hacienda copia certificada de los haberes y sueldos de sus empleados.

Cabra, Ciurana, Gratallops y Vilallonga.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los referidos deudores.

Tarragona 5 de Octubre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 3061
COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA

El Comisario de Guerra habilitado Interventor del servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible de Tortosa,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de efectos y artículos de utensilio á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta Plaza, y habiéndose declarado desierta la primera subasta verificada con tal objeto en esta Comisaría de Guerra el día 1.º del presente mes, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta que tendrá lugar el día 20 próximo, á las trece, en la ya dicha Comisaría, sita en la calle de Cambios, núm. 19, piso principal, derecha, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites que regirán para la contratación de dicho servicio y que serán exhibidos todos los días laborables desde las nueve á las trece. Las personas que deseen interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones en papel del sello undécimo y redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial del último trimestre, si á ello hubiera lugar, y del talón ó carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales el 5 por 100 del importe total del servicio calculado por los precios límites que á continuación se detallan.

Tortosa 4 de Octubre de 1906.—Rafael Gállego.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, habitante en, calle de, número, según acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio y del pliego de condiciones y precios límites para la contratación del servi-

cio de utensilios á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el Cantón de Tortosa, durante la época del contrato, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro á los precios siguientes:

Por cada cama pesetas céntimos.

Por id. litro de petróleo pesetas céntimos.

Por id. quintal métrico de carbón vegetal pesetas céntimos.

Por id. id. id. de id cok pesetas céntimos.

(Las cantidades en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

PRECIOS LÍMITES

El precio límite que habrá de regir en esta subasta será el de 5.933'05 pesetas calculado, valorándose:

La cama 1'05 pesetas.

El petróleo (litro) una peseta.

El carbón vegetal (quintal métrico) 13 pesetas.

El id. cok (id. id.) 6'36 pesetas.

Depósito de garantía para tomar parte como proponente ascendente al 5 por 100 del total importe, 296 pesetas.

Núm. 3062
El Comisario de Guerra habilitado Interventor del servicio de subsistencias militares de Tortosa,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, y habiéndose declarado desierta la primera subasta verificada con tal objeto en la Comisaría de Guerra de dicho Cantón el día 29 del mes de Septiembre último, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta que tendrá lugar el día 20 del presente mes, á las doce, en la Comisaría de Guerra citada, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que regirán para la contratación de dicho servicio y que serán exhibidos todos los días laborables desde las nueve á las trece. Las personas que deseen interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones en papel del sello undécimo y redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial del último trimestre y del talón ó carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales el cinco por ciento del importe total del servicio, calculado por los precios límites que á continuación se detallan.

Tortosa 4 de Octubre de 1906.—Rafael Gállego.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, habitante en, calle de, número, según acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio y del pliego de condiciones y precios límites para la contratación del suministro de raciones de pan y pienso á las tropas del Ejército y Guardia civil y al

ganado de los mismos estantes y transeuntes en el Cantón de Tortosa durante la época del contrato, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro á los precios siguientes:

Por cada ración de pan céntimos de peseta.

Por id. id. de cebada..... pesetas..... céntimos.

Por id. quintal métrico de paja pesetas céntimos.

(Las cantidades en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

PRECIOS LÍMITES

La ración de pan á 0'23 pesetas.

La id. de cebada á 0'99 pesetas.

El quintal métrico de paja á 8'52 pesetas.

El precio límite que habrá de regir en esta subasta será el de 16.121'25 pesetas, y el depósito de garantía para tomar parte como proponente ascendente al 5 por 100 del total importe del servicio, 806 pesetas.

Núm. 3063
Don Francisco Vidal Navarro, Alcalde constitucional de Villalba,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 12.558'52 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 6.070'66 pesetas, el de sal 912'58 pesetas y el de carnes 2.120'22 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asi-

mismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Villalba 28 de Septiembre de 1906.—Francisco Vidal.

Núm. 3064
Don Francisco Jornet y Monreal, Alcalde constitucional de la ciudad de Gandesa,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 25.959'28 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el corriente ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado, y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 12.351'48 pesetas; el de sal 1.940'00 pesetas, y el de carnes 4.678'32 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar

por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Gandesa 1.º de Octubre de 1906.—Francisco Jornet.

Núm. 3065

Don José Antonio Serra March, Alcalde constitucional de la villa de Ascó, Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 17.979.96 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 8.710.60 pesetas; el de sal 1.286.98 pesetas, y el de carnes 3.036.44 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Ascó 15 de Septiembre de 1906.—J. Antonio Serra.

Núm. 3066

Don Tomás Terrats Vilaret, Alcalde constitucional de Horta,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre

de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 17.810.48 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 7.893.01 pesetas; el de sal 1.290.21 pesetas y el de carnes 3.453.85 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho, no festivos, al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Horta 2 de Octubre de 1906.—Tomás Terrats.

Núm. 3067

Don Andrés Virgili Saumell, Alcalde constitucional de Altafulla,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3.602.78 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á

tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.680.45 pesetas; el de sal 398.10 pesetas y el de carnes 467.60 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Altafulla 30 de Septiembre de 1906.—Andrés Virgili.

Núm. 3068

Don José de Cid Piñol, Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de su presidencia, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, acordó hacer público que se ha decidido arrendar el servicio de coches fúnebres en esta ciudad, mediante subasta, cuyo arriendo durará todo el próximo año de 1907.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905; advirtiéndole que durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial*, podrán presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Tortosa 2 de Octubre de 1906.—José de Cid.

Núm. 3069

Don José de Cid Piñol, Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de su presidencia, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, acordó hacer público que se ha decidido arrendar el cobro del arbitrio sobre los puestos públicos del Arrabal de Jesús mediante subasta, arriendo que durará todo el próximo año de 1907.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905; advirtiéndole que durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente edicto en el

Boletín oficial, podrán presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Tortosa 2 de Octubre de 1906.—José de Cid.

Núm. 3070

Don José de Cid Piñol, Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa,

Hace saber: Que el Ayuntamiento de su presidencia, en sesión celebrada el día 20 de Septiembre último, acordó, de conformidad á lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, abrir una información pública por espacio de veinte días, para que todos los particulares puedan reclamar sobre la conveniencia de la ejecución del proyecto de urbanización y arreglo de la calle Mayor de Ferrerías; estando de manifiesto el proyecto durante el plazo expresado, en las Oficinas del Sr. Arquitecto municipal.

Tortosa 28 de Septiembre de 1906.—José de Cid.

Núm. 3071

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradip

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año de 1907, estará de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Pradip 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 3072

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Formados el reparto de subsidio industrial y el padrón de cédulas personales para el año 1907, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de examen y reclamación, durante el plazo de ocho días.

Catllar 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Guinoyart.

Núm. 3073

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Formado por la Comisión el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1907, estará de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de esta Corporación, para su examen y reclamación que hubiere lugar.

Marsá 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Francisco Piqué.

Núm. 3074

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Confeccionado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Mora de Ebro 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Salvador Costa.

AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de poder servir desde luego los impresos de los **Repartimientos de Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria y de la de Urbana para 1907**, los Ayuntamientos que así les conveniga se servirán dirigir sus pedidos á este establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender cada uno de dichos repartimientos.